



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Oscar Edison Pineda Henao
DEMANDADOS	Marco Tulio Murillo Legro y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00305 00
ASUNTO	- . Fija fecha audiencia. - . Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, quien presentó contestación¹ a la demanda y una vez corrido el traslado de las excepciones², se procede a fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **14 y 15 de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y la diligencia de inspección judicial de forma presencial por el juez y el apoderado demandante quien suministrará lo necesario para el desplazamiento al lugar de la funcionario y empleado judicial. Los demás comparecientes lo harán de manera virtual.

A esta audiencia deberán asistir de forma virtual las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, del objeto de litigio, decreto y práctica de pruebas, como alegaciones y sentencia.

¹ Archivos Nro. 44 y 64 del expediente digital

² Archivo Nro. 47 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará multa como sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante³

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 3 a 127, 154 a 171 del archivo digital Nro. 01, 13 y s.s. del archivo digital Nro. 21 y folios 13 y s.s. del archivo Nro. 08.1., que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que, en la audiencia aquí convocada, comparezcan a rendir testimonio:

- JEIMY DE JESÚS MOSQUERA GIRALDO
- BETY CARDONA CORREA
- ANA MARÍA VÉLEZ URIBE
- ÓSCAR PINEDA

³ Folios 08 y s.s., del archivo Nro. 08.1 y archivo Nro. 21 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

- AMALIA ESCOBAR
- LINA PATRICIA ARROYAVE
- ALBEIRO ALEXANDER BRAND PIEDRAHITA
- ALEJANDRO CONGOTE BAENA
- ANGY VARGAS RAMÍREZ
- GUSTAVO ADOLFO CONGOTE ARANGO

De estos testigos **solo se escucharán 4 a elección de la parte que los solicita**, limitando de esta forma la prueba.

Oficios: Se ordena oficiar a Migración Colombia para que informe sobre ingresos y salidas del país de las señoras MARTHA INÉS, GLORIA LUCIA y CRUZ ELENA ALZATE RAMÍREZ. Dispone la entidad para responder de 5 días hábiles a partir de recepcionar el oficio.

2.2. Pruebas parte demandada codemandada MARTHA INÉS ÁLZATE RAMÍREZ⁴

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que, en esta audiencia comparezcan a rendir testimonio:

- JUAN GUILLERMO CASAS BETANCUR
- BLASINA ASTRID MARINO
- BEATRIZ EUGENIA PIZANO

⁴ Folios 259 del archivo Nro. 21 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 264 a 416 del archivo Nro. 01, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2.3. Pruebas parte demandada a través de curador ad litem⁵

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte y coparte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.4. Pruebas de oficio

Inspección Judicial: De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir; la cual se llevará a cabo en los términos del artículo 238 del citado estatuto procesal.

La diligencia se llevará a cabo con asocio de perito para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, ubicación del predio con su respectiva área y estabilidad de la construcción; nombrándose para ello al auxiliar de la justicia LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL, localizable en la calle 42 # 63 – 107 interior 1004 de Medellín,

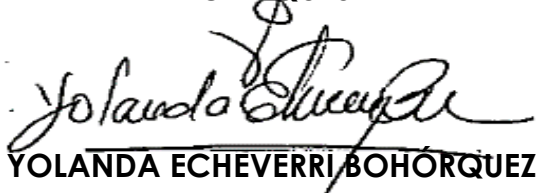
⁵ Folio 03 del archivo Nro. 19 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

teléfonos 3510877, 4882175 y 3006534649, quien rendirá su experticia en la fecha antes fijada para la audiencia, y deberá asistir a la inspección judicial que se llevará a cabo en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a653725c8162b0860dbeb6328bdd16a9a39e8204ce96b7c497589d5343c1f2**
Documento generado en 06/03/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>